



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201700574 00

Atendiendo a la solicitud vista a folios 388 a 389 de la encuadernación, NIEGASE la misma, en razón a que la misma se finca en ninguna de las causales que taxativamente se encuentran establecidas para el efecto, en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Por demás, es del caso señalar, que si bien en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil de Decisión, Especializada en Restitución de Tierras, Magistrado Ponente ÓSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), se señaló que existen serias dudas sobre la vigencia del contrato base de la presente acción restitutoria, lo cierto es, que de ninguna forma se declaró su inexistencia, pues ello solo será posible de establecerse en la sentencia de fondo que se dicte en la oportunidad que legalmente corresponde.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a0cbcb59635e0bc88c59c3f55ecc476dc004a55b9c7dc75968ffabe4c70bf7

Documento generado en 16/02/2021 03:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201700574 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la reforma de la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493970ed2d6cf0e62467fc7d5467523079e4477793a13b6f2f31d02c532b38f9

Documento generado en 16/02/2021 03:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201700717 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los demandados **ÁLVARO RODRÍGUEZ RUIZ y MARIA HILDA RIOS RUIZ** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-0075** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 69 # 4-48, oficina 502 de la ciudad y en el correo electrónico Gabriel.fraija@devisfraija.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2017-0717”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940aa126f592ebc5da5e19b422e8307fbcba9db15e66473320ac6a26e67fbb8d**

Documento generado en 16/02/2021 01:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201700878 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 99 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, se advierte del poder otorgado por la sociedad RF ENCORE S.A.S., el cual no será tenido en cuenta por el Despacho, como quiera que debe venir acompañado de memorial del apoderado solicitando reconocimiento dentro del proceso, así mismo, deberá indicar la forma en la que fue otorgado, en caso de haber sido mediante mensaje de datos, y en tanto que su mandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0187eabf5fc84374be6ecfb7415f79594d75862f6cf03556456e9472ed68198d

Documento generado en 16/02/2021 01:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201701059 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.** en contra de **JADER RICARDO JARAMILLO OSORIO**.

II. ANTECEDENTES

a. El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el Despacho negó la solicitud de la parte demandada encaminada a obtener la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en razón a que no cumplía con los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

b. El recurso interpuesto va dirigido a que se revoque la decisión de marras y, en su lugar, se decrete la terminación del proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318¹ del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho público, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación².

2. Ahora bien, es del caso memorar las disposiciones del inciso 3° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: *“terminación del proceso por pago: (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley....”* (**negrilla y subrayado del Despacho**).

3. Atendiendo al anterior precepto normativo y de cara al *sub-exámene*, prontamente se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación emanada del extremo demandado a folio 188 de la encuadernación, no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que, ante la falta de liquidación de crédito y costas al interior del presente asunto, debió allegarlas, junto con el título de su consignación a órdenes del juzgado.

Empero, la parte demandada se abstuvo de proceder de conformidad, luego no era dable acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

4. Por si fuera poco, es preciso señalar, que una vez revisado el paginario, refulge patente que en audiencia de conciliación llevada a cabo al interior del presente asunto, el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), la parte demandada se comprometió a pagar a favor de la demandante la suma de \$3.562.733 M/cte, de los cuales solo se ha acreditado el pago de la suma de \$1.384.026 M/cte, a través de la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado y, la suma de \$1.318.000 M/cte por medio de las consignaciones a favor de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A., según dan cuenta las constancias que obran a folios 172 a 175 de la encuadernación, para un total de \$2.702.026.

De donde, no cabe duda, que a la fecha el extremo pasivo no ha acreditado el pago total de la obligación o por lo menos de la suma de

² ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

dinero pactada en la audiencia de conciliación adelantada en el presente asunto el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), pues a la fecha existe un saldo a favor de la parte demandante por un valor de \$860.707 M/cte, cuyo comprobante de pago no ha sido allegado a la actuación.

De ahí, que inexorable, resulta concluir que no se ha efectuado el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, luego es improcedente acceder a la solicitud de terminación de la parte demandada.

5. Colorario de lo anterior, no queda otra salida que mantener incólume la decisión fustigada, por cuanto los argumentos del quejoso están llamados al fracaso, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto objeto de censura.

TERCERO: Cumplido lo anterior y en caso que no se acredite el pago total del valor pactado en audiencia llevada a cabo el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VASF

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

JUEZ

JUZGADO 023

DE LA CIUDAD DE

DE BOGOTA D.C.,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BOHÓRQUEZ

MUNICIPAL CIVIL ORAL

BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249f4b74882a010977d3b86098c0684da4f43669d4d462265322231752fd713**
Documento generado en 16/02/2021 03:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201701153 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 219 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16673b6f7967e55381617504f683f92c098dff8e9c8014b1770196d09328ec98

Documento generado en 16/02/2021 03:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201701271 00

Vista la liquidación del crédito allegada a folios 122 a 124 de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(1 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566ee3e8fc87703d3a694e6de8f6d79dd49cf6dd2ee39d8965f82607b697e360

Documento generado en 16/02/2021 01:30:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201701271 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del vehículo de placas MBL-864 denunciado como de propiedad del demandado **MICHAEL JOSSEF HERRERA PORRAS**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio respectivo mediante el uso de mensaje de datos al correo electrónico informado por el actor a folio 129 vuelto de la encuadernación.

De otra parte póngase en conocimiento del demandante el informe de títulos visto folio 130, del cual es posible extraer que no existe título de depósito judicial constituido a ordenes de este Despacho y para este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e451c5b5ea30151bd2b4102d65068dd720a2e7c169972f1b82c42108dea4c49c

Documento generado en 16/02/2021 01:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800043 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*², atendiendo al informe secretarial visto a folio 54 de la encuadernación, se advierte que habrá de dejarse sin valor ni efecto el auto adiado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), en razón a que la curadora *ad-litem* CLAUDIA RODRÍGUEZ NIETO había aceptado el cargo para el cual fue designada desde el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 53, cd. 1), de donde no era dable designar un nuevo defensor de oficio al extremo demandado y mucho menos ordenar compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue las posibles conductas disciplinarias en las que haya incurrido la togada.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del auto adiado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 48, cd.1).
2. En su lugar, se ordena que por secretaría proceda a notificar en debida forma a la curadora *ad-litem* CLAUDIA RODRÍGUEZ NIETO y a remitir a la su dirección de correo electrónico copia del mandamiento de pago librado al interior del presente asunto y de la demanda sus anexos.
3. Por último, se previene a la secretaría del Juzgado, para que en lo sucesivo se abstenga de hacer incurrir al Despacho en errores como los aquí advertidos, tras agregar de forma tardía los memoriales allegados a las actuaciones.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
Firmado Por:	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u> LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b8e4ec7e83b16831f02a9cd469508a56523cae5fa3ad7658ba8796d37d135b

Documento generado en 16/02/2021 03:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800281 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 49 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, atendiendo la solicitud elevada por el togado de la parte actora, es preciso advertir que mediante auto calendado 04 de noviembre de 2020 se dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, por sustracción de materia, no se dará trámite a la petición elevada en este sentido.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872ede83b45e11d5af623b748f7ebd8772741e1a1349c2a8022c7ebabe6ded60

Documento generado en 16/02/2021 01:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800281 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se observa la devolución del Despacho Comisorio No. 152 del 24 de julio de 2019 (fl 69 Cd. 2) por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, en tanto que le asiste razón al disponer la falta de competencia para adelantar la diligencia.

Así las cosas, por secretaría remítase la comisión a la oficina de asignaciones, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

CÚMPLASE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225f134cd51fed8e0459fab135a73546bf94eb5f85c7b1ca83f80cc50816e508

Documento generado en 16/02/2021 01:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800351 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que la demandada **PAULA LILIANA CUNFIÑO OSPINA** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa a la togada **MARIA CAMILA SIERRA MURILLO**, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-0013 00**, quien puede ser ubicada en la Calle 93 N° 11 A - 28 Of 601 de la ciudad y en el correo electrónico juridico.fna.ale@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2018-0351”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

De otra parte, admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante, doctora LUISA FERNANDO ORJUELA LARA, a favor de JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.173.776 de Bogotá y T.P. 345.332 del C. S de la J, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

JFSB

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1544ee717173c6b7bc1b424bbf08f36f9056a2c3f67ad95140e3fad49e2e370b

Documento generado en 16/02/2021 01:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201800421 00

En atención al escrito proveniente del mandatario judicial de FINANZAUTO S.A. (fls. 117 a 118, cd. 1), se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante proveído calendado el tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) respecto del vehículo de placas IRS-480, de propiedad del demandado ALEXANDER NIÑO HERRERA, en virtud de la garantía mobiliaria constituida respecto del precitado rodante y que se encuentra debidamente inscrita en el registro, según da cuenta el documento visto a folios 2 de la encuadernación de cautelas, de ahí que le sea oponible al acreedor del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, que a su tenor literal reza: “Una garantía mobiliaria **será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro** o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, **razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.** Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil” (**negrilla y subrayado del juzgado**).

Amén de lo anterior, porque al interior del presente asunto se allegó acuerdo escrito entre las partes, dentro del cual se acordó la dación en pago respecto del automotor.

Ahora bien, respecto de la suspensión del proceso solicitada, se REQUIERE a la parte actora para que haga manifestación expresa al punto de la temporalidad que deberá ser decretada al interior del presente asunto.

LÍBRENSSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c11f3a3552f2f38e17a1528646c0273dcb18e2fc4fe175ccf2d7cd0df89c36bf

Documento generado en 16/02/2021 01:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003069201800516 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo (fl. 240), y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 237 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a17836ed94a2e787a2d3afb603647f1f54b99e76076a100dec92e7bd7a1ab8b

Documento generado en 16/02/2021 03:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA
REAL No. 110014003023201801020 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*², se observa que el apoderado de la parte demandada propuso incidente de nulidad, sobre el cual se advierte que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 135 del Código General del Proceso, por cuanto del escrito no se advierte taxativamente la causal incoada.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso en la actuación, el Despacho advierte que la causal está fincada en el numeral 8° del artículo del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual gira en punto a la indebida notificación del extremo pasivo, pues respecto de los otros dichos del incidentante contenidos en los numerales 3 y 4 del escrito de nulidad, se rechaza de plano como quiera que no hacen parte de las causales taxativamente dispuestas en la norma en cita.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto calendado veinticuatro (24) de noviembre de 2021 a través del cual se corrió traslado del incidente de nulidad, para en su lugar rechazar de plano la nulidad deprecada respecto a los numeral 3 y 4 del escrito contentivo del incidente y, correr traslado únicamente sobre la indebida notificación alegada por apoderado de la parte pasiva, tal cual como se verá en auto aparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3292d6e56af19161cbfe7055022d11fbbf4d652832c4c7165fdefb2e03ad3489

Documento generado en 16/02/2021 01:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA
REAL No. 110014003023201801020 00**

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada PEDRO ALEXANDER BENAVIDEZ SIERRA y DIANA MARCELA ROJAS MORENO al abogado JAIME HERNÁNDEZ CANCHON, identificado con la cédula de ciudadanía 3.093.423 de Madrid Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogado No. 49.636 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y en los términos del memorial poder obrante a folio 1 de la presente encuadernación.

De otro lado, de la nulidad presentada por el extremo demandado se advierte que la misma será tenida en cuenta única y exclusivamente respecto de la indebida notificación argumentada por el togado, pues sobre los otros aspectos contenidos en su escrito, no son objeto de ser acusados por vía de nulidad en tanto que no configura causal alguna de las taxativamente dispuestas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado al extremo demandante de la nulidad propuesta por el apoderado de la parte pasiva, únicamente en lo tocante a los actos de indebida notificación, fincado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Concédase el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

SEGUNDO: Rechazar de plano las demás causales invocadas por el extremo demandante, pues las mismas no son susceptibles de discutir a través de la nulidad, como quiera que no se encuentran enlistadas dentro de las que taxativamente se observan en el artículo 133 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JFSB

(2 de 2)	
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799d15ac3889924e033e7d188bc56ab399d5fc3825148b39e2ad59b99450d788

Documento generado en 16/02/2021 01:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201801148 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 60 a 62 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde a los pagarés base del recaudo, al veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) –fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CURENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$55.911.842,50).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

Por último, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 58 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c1202bd9c23e7fe07b6f87685eba78c4a31256c395369ff97d930fd391b850

Documento generado en 16/02/2021 03:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201900178 00

En atención al anterior informe secretarial y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, que prevé: “**Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...**”, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice “**antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente**”, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese NUEVAMENTE a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **10:00 A.M** del día **13** del mes de **abril** del año **2021**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive

contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b6667c1d87a83c14b02bcb71c4c272f2f20f143f83e8acbcfed9e9470efb18c

Documento generado en 16/02/2021 03:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete(17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No.
110014003023201900219 00

En atención al anterior informe secretarial y a lo normado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho ordena cancelar y en consecuencia levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-1174593, la cual se observa en la anotación No. 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble, correspondiente a la cuota parte de propiedad del señor JOSÉ DOMINGO PAEZ PÉREZ. **LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, Y REMÍTANSE EN CUPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e37f79a14228d9a3fbc3fcaa6d7da1430e9fe76abc991d1caac2080b6091628

Documento generado en 16/02/2021 01:30:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900243 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 65 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbf6732a99eb7c6dd12c7d1bf0c5604c7943bb324c16420dd38087986e1abcd

Documento generado en 16/02/2021 01:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900249 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 78 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b55ab10f7ab95282d896a3f286af0687bd8f5b995b62e7039c3a49adc3cffb4

Documento generado en 16/02/2021 01:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900286 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 46 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e143f32776a1aeaf277229a383cce252df35611ac7a759039015c3c0cede41dc

Documento generado en 16/02/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000418 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ LEAL** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-0073 00**, quien puede ser ubicado en la Calle 12 b # 8-23, oficina 502 de la ciudad y en el correo electrónico CYMCASAS@GMAIL.COM, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2019-0418”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3111ebff4d6564ba6619d7ecae75e884257cf6d82521062998b2d0f7d09a790d

Documento generado en 16/02/2021 01:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900454 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 56 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fcb970803d18863cab8562dd0e94b92792a3419ba2a65f5634350f065877482

Documento generado en 16/02/2021 03:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900475 00

En atención al anterior informe secretarial, en los términos del numeral 1° Del artículo 366 del Código General del Proceso, resulta pertinente modificar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en razón a que la suma de dinero consignada por concepto de agencias en derecho, resulta superior a la ordenada en el numeral 4° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, adiado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.959.550
ARANCEL JUDICIAL	\$ 8.000.00
NOTIFICACIÓN	\$ 62.445
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS CURADOR	\$ 0,00
OTROS	\$ 37.500
TOTAL	\$4.059.495

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría del Juzgado, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

2.- APROBAR la liquidación de costas en los términos anotados en la presente providencia.

3.- Por último, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandada no fue objetada por el extremo demandante, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88df9c337ad8cba990c8ade8354eea2282c9d8cde0c88f8af4391c1b8e0084c

Documento generado en 16/02/2021 03:12:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900542 00

En atención a la petición vista a folio 85 a 87 del cuaderno principal, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **GLADYS LUCÍA HUERTAS ROMERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Se ordena la entrega de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, en caso de existir, a favor del extremo pasivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41aaf950003f04cde1747fdd68eae200638298c967edb8215fb4288ec5595c**

Documento generado en 16/02/2021 01:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900587 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 42 a 43 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde a la sentencia base del recaudo, al treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) –fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$56.531.324,11).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f8440618985494b93887c463cebb353c0923dbd1af14ad6051da2959751742

Documento generado en 16/02/2021 03:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900646 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 64 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d217ca845e467939a64d8bee8d506980b6e22755e185d5963a0a6fb934a9982e

Documento generado en 16/02/2021 01:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900705 00

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora¹, no se tendrá en cuenta en razón a que, los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación, fueron liquidados sobre una tasa diferente a la dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^º2 del artículo 446 *ibidem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, atendiendo para el efecto a lo señalado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

¹ Folios 43, cd. 1

² Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c9637f83aa08da6e2f3393ec45a3e93b50e2517cfc0fbfb4964897b2dfa983

Documento generado en 16/02/2021 01:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900722 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 38 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153a9b2ad4defaa4bc4aafa5dabca309b3fa592f9cb5a8b73a89c87cf3fc37a9

Documento generado en 16/02/2021 03:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201900843 00

Vista la petición que antecede (fls 534-535) y como quiera que mediante auto calendarado 30 de septiembre de 2019 el Despacho solicitó adecuar su petitum al punto de la medida cautelar solicitada bajo las previsiones del literal b de numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, y, en tanto que no se allegó escrito en este sentido, el Despacho acepta el desistimiento planteado por el extremo demandante respecto de la cautela deprecada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ac64d4f311f0cbfe68596533604838ebf843c872f3fd81d3c0be4538de66b8

Documento generado en 16/02/2021 01:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900907 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, y en atención del informe de secretaría (fl 36) se advierte que, en aras de atender la comisión contenida en el despacho comisorio No. 0132 del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., mediante proveído calendado el veinte (20) de enero de 2021, se señaló nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1019201 para el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m., empero, no fue dable su materialización, con ocasión a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 de quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), cuya prórroga se extendió hasta el primero (1) de julio hogaño, y de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio del año que avanza, máxime que la práctica de diligencias de ese cariz, solo fue autorizada por ese cuerpo colegiado hasta el treinta (30) de septiembre del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º¹ del artículo 1º del ACUERDO PCSJA20-11632.

Precisado lo anterior, previo a resolver sobre el señalamiento de la nueva fecha para la práctica de la diligencia comisionada, se ordena oficiar al Juzgado comitente, para que en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el parágrafo 2º del artículo 1º del ACUERDO PCSJA20-11632, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, informe al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número del proceso, las partes y las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (demandantes, demandados, apoderados, etc.) y los diferentes canales de comunicación de cada uno de ellos.

Lo anterior en virtud a que, conforme lo dispuesto en la Resolución 2230 de 2020, artículo 1º, se resolvió: “**Prorrogar la**

¹ A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda

emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declara mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021...", sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prorroga finalice **"antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"**, cuyo hecho privilegia que las diligencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, para lo cual es importante que las partes aporten la información solicitada y cumplan con la carga impuesta en el inciso 4° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, con miras a garantizar el núcleo esencial del debido proceso y de contera el de contradicción y defensa de los integrantes de la actuación procesal.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf105393d93b2defdabf298fe793e0f246d886373330f7fe08edde9a44393e57

Documento generado en 16/02/2021 01:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL ESPECIAL No. 110014003023201900979 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 103 a 110) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08f2b8028c7e20dc602f487ba49083d0c1882f45630bd8a87d3a65a7c4f8852

Documento generado en 16/02/2021 01:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901093 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que la demandada **LIZETH VIVIANA CUBIDES RODRÍGUEZ** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2018-0594** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 94 # 16-09, oficina 404 de la ciudad y en el correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2019-1093”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792b233700a7fe3c70e29919d1982f574f422a8355a1f29d11cc8096b1e7cc87**

Documento generado en 16/02/2021 01:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901296 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE nuevamente al extremo demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendario 11 de noviembre de 2020, esto es, allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial a quién se le confirió poder, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, e indique la forma en la que fue otorgado el mandato. (art. 5° decreto 806 de 2020).

De igual manera, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento afirme que la dirección de correo electrónico del señor JIMMY ALEXANDER GORDILLO RODRÍGUEZ corresponde a la utilizada por él para estos asuntos y allegue evidencia de ello. Así mismo deberá acompañar la copia del citatorio diligenciado para el enteramiento. Lo anterior, so pena de no tener por notificado al extremo demandado mediante el artículo 8° de Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, notificado y reconocido en debida forma el extremo demandado, se resolverá el recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago incoado por la parte demandada.

Allegar lo solicitado mediante el uso de mensaje de datos a través del correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación expresa en el asunto, del número de expediente y partes del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131be4404e7cb7984bc4f1758fd18a75b860a80ea8a7138ba3d22529785c9c74

Documento generado en 16/02/2021 01:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

|No. 110014003023201901337 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, que prevé: “**Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...**” aunado a la prórroga decretada por el Gobierno Nacional hasta el 28 de febrero de 2021, sin perjuicio que, conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice “**antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente**”, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, y en tanto que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **8** del mes de **abril** del año 2021, para que comparezca virtualmente a este Despacho el señor **ORLANDO JARAMILLO MONTOYA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la mandataria judicial del solicitante **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CANACUE** representante legal de la sociedad **COLORS PRINT WG S.A.S.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo **TEAMS** a rendir interrogatorio, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado

los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Cítese mediante notificación personal **Art. 183 del C.G.P** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 instando a las partes para que aporten la dirección de correo electrónico a la cual se enviará el acceso para la diligencia.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94e307d6fd31716626404364a28db7e9180ae12aaa5a50eedf40dde18b782347

Documento generado en 16/02/2021 01:30:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023201901402 00

La respuesta proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl. 131 a 138 y 139 a 145), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c442facd401e8e34550b12914194e0d480aa28e8fdb6188f8cd0814bfca0e385

Documento generado en 17/02/2021 03:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000014 00

Validada la información allegada mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2021, se observa que no se cumple con lo solicitado por este Despacho en auto calendado 22 de enero de 2020, como quiera que no se allegaron **las actas** que deben reposar en el Centro de Conciliación de esa Notaría.

Y que no se diga que con los certificados expedidos por la Notaría se suple con el requisito legal, pues nótese con detenimiento que el numeral 7° del artículo 550 del Código General del Proceso exige el levantamiento de Actas respecto de las audiencias que se susciten dentro del trámite de negociación de deudas, las cuales brillan por su ausencia en el presente legajo.

En consecuencia, por secretaría oficiase nuevamente a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá para que remita de manera inmediata las actas correspondientes en cumplimiento de la providencia calendada 22 de enero de 2020¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

¹ Folio 131

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefcd82c84e654acc691a4fc1c819fd22ec05bf688219a997e23762487e2e703

Documento generado en 16/02/2021 01:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000055 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 39 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0cd0a0fa4d6ec798c1796650ce9038b5eb1475bff54812813b2bb29ab6544f

Documento generado en 16/02/2021 01:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202000141 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, y como quiera que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., se dio por notificada mediante conducta concluyente, conforme providencia dictada el 11 de noviembre de 2020, quién allegó contestación de la demanda, se ordena que por secretaría se fije en lista las excepciones de fondo incoadas (fls. 81 a 164), en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Ahora bien, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar los actos de enteramiento y notificación de JOSÉ ORLANDO RIVER PUCHE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb5941e25071100371670ff784244e43fce03d657ce371c9c62ef2a8cc58e0**

Documento generado en 16/02/2021 01:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000149 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fls. 50 a 52), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **CLEIDY LORENA POLANIA AMAYA**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DOO-722. **Oficiese. Hágase entrega de los respectivos oficios al señor LUIS EDUARDO POLANÍA, atendiendo a la solicitud emanada del acreedor garantizado.**

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18 de febrero de 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b86c8c5d1940b2b8d104aeb388c7b1ca3d64e1146a633ca582a142ecb90ac9

Documento generado en 17/02/2021 03:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000556 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JUAN CARLOS MICÁN GUTIÉRREZ se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folios 46 a 59, cd. 1

² Folios 37 a 39, cd. 1

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc31ee8e21a64766aebae7b17b7e94cb3e3419fc10ee29dc682990612ba1f20

Documento generado en 17/02/2021 03:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000713 00

Téngase por notificado al demandado JHON JAIRO GUTIÉRREZ DUQUE por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso (fls. 149 a 116).

Ahora bien, tendiendo al escrito visto a folio 149 de la encuadernación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, por tanto, el Juzgado dispone:

Nombrar a la togada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003017 **202100024** 00, quien puede ser ubicada en la Av. Américas No. 46-41 de esta ciudad y en el correo carolina.abello911@aecsa.co y/o notificacionesjudiciales@aecsa.co. Adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de ***“forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).***

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto, en tanto el sistema SIRNA de la Rama Judicial no permite la designación de un abogado inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para el efecto.

Ahora bien, es preciso señalar que los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, en el presente asunto.

Se hace saber que el término que le resta al demandado para contestar la demanda es de **diez (10) día**, y se suspenderán hasta tanto el abogado de pobre acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23d7747ba413aae8dafbc328d54212a6b56630be95e2dc36130e0820deae79e

Documento generado en 17/02/2021 03:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000725 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en consideración a que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, en tanto el mismo feneció el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y solo hasta el veinte (20) de noviembre de ese año se allegó escrito de subsanación (fl. 118 a 188), por lo que, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda por extemporánea.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90c39288aff290d004d4ffa539c7f378de07229a509e269c69059ecc577d918

Documento generado en 17/02/2021 03:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000858 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y demandada, con una antelación no mayor a treinta (30) días.
2. Adecue el escrito de la demanda, en lo que se refiere a la cuantía del asunto, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda, al tiempo de su presentación.
3. Informe la dirección de correo electrónico de la parte demandada para efectos de su notificación judicial y allegue medio de prueba que acredite que la misma corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (núm. 10, art. 82 C.G.P. y art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389186472c26f940b16f683984e75806883129511a45eb931deb65ceabf01f64

Documento generado en 17/02/2021 03:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000858 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SOLUCIONES LEGALES PARA CONSTRUCTORES S.A.S.** en contra de **PARQUE CENTRAL BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

II. ANTECEDENTES

a. El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el Despacho dispuso rechazar la presente demanda, por falta de competencia.

b. El recurso interpuesto va dirigido a revoque el precitado proveído y, en su lugar, se libre mandamiento de pago en los términos solicitados.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318¹ del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho público, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación².

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

² ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen

2. Ahora bien, es del caso memorar las disposiciones del numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, que señala: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo...”*.

En el mismo sentido, habrá de recordarse lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 *ídem*, que prevé: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

De ese modo, es preciso destacar, que en los términos del artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, son de mínima cuantía los asuntos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y, de menor cuantía, las que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

3. Atendiendo a los anteriores preceptos normativos, bien pronto se advierte que la decisión objeto de censura esta llamada a ser revocada, en razón a que, una vez verificadas las pretensiones de la presente demanda, se advierte que las mismas ascienden a la suma de \$35.744.247,15 a la fecha de su presentación.

Luego es palmario que se trata de una demanda de menor cuantía, por cuanto el valor de sus pretensiones excede la cuantía establecida en el inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso, claro, porque en el año dos mil veinte (2020) -fecha de presentación de la demanda-, el valor por concepto de mínima cuantía correspondía a \$35.112.120 e, *itérase*, el valor pretendido es superior.

4. Colorario de lo anterior, se revocará el auto objeto de censura y, en su lugar, se calificará la demanda, en los términos de ley, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 34 y 35), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En auto aparte, se procederá a calificar la demanda, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ
JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e338609474b94b75d598b3d00746d629a767cf03f506b55857169b7bdc879498
Documento generado en 17/02/2021 03:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000924 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que la presente solicitud de pago cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **THX-751** de propiedad de **DORA JANNETH MARTÍNEZ BEJARANO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez aprehendido el vehículo, **sea conducido a los parqueaderos indicados a folio 129 de la encuadernación** e informe al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre tal actuación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte **DORA JANNETH MARTÍNEZ BEJARANO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/022021</u>

JFSB

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c65ff1547659b4b160e66ede4ee0f1f4f0f0b92ede07b6b9e9f4027242e0704

Documento generado en 16/02/2021 01:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000924 00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que mediante auto calendado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) se dispuso la inadmisión de la demanda, sin embargo, revisadas las documentales allegadas se logró constatar que dicha providencia corresponde a un proceso de naturaleza verbal – divisorio, por lo que no corresponde a la realidad procesal del presente asunto.

En consecuencia, y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto adiado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) y apartarse de los efectos jurídicos de la mentada providencia vista a folio 135 y 136 de la encuadernación, para en su lugar disponer en auto aparte lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ.
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab3bb00d14f8c8588f63d2e7d0bbef28150c30bc2b79e048ad05ea552d71b7d7***

Documento generado en 16/02/2021 01:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000951 00

NIÉGASE la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones, por IMPROCEDENTE, en razón a que, una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que el asunto de marras fue rechazado por falta de competencia mediante proveído adiado el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fls. 60 a 62).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813975154543c3c45ed4a4f4eb4100b1ef2474009f9053637db162e26c6479ea

Documento generado en 17/02/2021 03:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100002 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado devengue como empleado de CONSTRUEQUIPOS Y CÍA S.A.S.. **Límite del embargo \$74.300.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$56.000.000 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74111f7fee21e0fe5d675b67c23a8589af36f7643a6eaf62323b18d05cfc3173

Documento generado en 17/02/2021 03:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100002 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422¹ y 424² del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAVIER ESTEBÁN QUINTERO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$37.108.195 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hicieron exigibles (6 de julio de 2020) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los

¹ ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

² ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

términos indicados en el artículo 91³ del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero⁴ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

³ ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)

⁴ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁵ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

⁶ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

⁷ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700c33bf8973d3a44b26ea2838fe5963050c0af751d6beaf573589dcca63a542

Documento generado en 17/02/2021 03:22:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100004 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390f6bcc2d4fe9bcc54e9ea32508d94a3cafd572875097e7278acc77e9a44b7

Documento generado en 17/02/2021 03:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100013 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701f4752ebc7af425ac1fdc98786cb7e0d1d0ff6a792c1a75102d05b664575c8

Documento generado en 17/02/2021 03:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100015 00

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda acumulada, si no fuera porque se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Desacumulese el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda, indicando mes a mes el valor pretendido en pesos y UVR por concepto de intereses de plazo, así como su fecha de vencimiento.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855e71c9f084ee4c48982a5b1483b8c89e968c65291c229a454a133b90ec23f1

Documento generado en 17/02/2021 03:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202100017 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **ILSON FERNEY BELTRÁN ALARCÓN** en contra de **MARÍA NANCY VARGAS y JEISON DANIEL ROJAS GARAVITO**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Reconocer personería a **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ad05d95b8cc9257680f3f9c393a96b8b0f974b8fe81a03b30a733ddc7d818b

Documento generado en 17/02/2021 03:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100025 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756aa0f75d215c8e6b929aa6457d2b12354e9f4bc7884a8df9b306c7e28ac869

Documento generado en 17/02/2021 03:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100034 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa22c8c59ed1a4208bbb335d3738df6f845431a1178ac713dfb82f106c5d0cec

Documento generado en 17/02/2021 03:22:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100082 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **EMB-233** de propiedad de **JHOAN SEBASTIAN PARRA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos de **CAPTUCOL y/o CONCESIONARIOS MARCA RENAULT, según lo solicitado por el demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a folio** 44 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JHOAN SEBASTIAN PARRA HERNÁNDEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ea87dea7bae12c47aa120ce0b1d7ad8995a84212eaf93b87a1b7ba84a62bf0b

Documento generado en 16/02/2021 01:30:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100085 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya el literal C de la pretensión 2 de la demanda, en tanto que los intereses moratorios sobre el pagaré 2270086138 fueron solicitados en el literal b de ese mismo acápite, en este mismo sentido especifique si para ese título valor existe capital acelerado, y, de ser así, detállelo.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

3. De igual forma, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f499f279b27a490ec4fcd6b4c0a502933605f1efeed78d7957c15edf341b222

Documento generado en 16/02/2021 01:30:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100087 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **FNW-258** de propiedad de **BRALLAN SEBASTIAN BARRETO MENDOZA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido al parqueadero ubicado en la **CALLE 20B N. 43A-60 INTERIOR 4 PUENTE ARANDA, BOGOTÁ D.C.** e informe al correo electrónico garantías.mobiliarias@gmfinanciam.com como se observa **a folio** 31 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **BRALLAN SEBASTIAN BARRETO MENDOZA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb3e3df9b91f502cbb400712ed8b0a323424492a2061e5741d65f6260d261ff**

Documento generado en 16/02/2021 01:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No. 110014003023202100089 00

Estando las presente diligencias al Despacho, se observa que lo pretendido por la parte actora, a través del proceso Jurisdicción Voluntaria es la corrección del Registro Civil, respecto de la fecha de nacimiento, hecho que de contera implica la modificación del estado civil de la demandante.

Sobre este particular, la jurisprudencia constitucional ha explicado que, dentro de los elementos que se derivan el reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica, el nombre comprende “*el nombre, los apellidos, y en su caso el seudónimo, y sirve para identificar e individualizar a cada persona en relación con los demás y con el Estado*”. En cuanto a la nacionalidad, esta representada en el vínculo que une a una persona con el Estado y que permite “*participar en la conformación y control de los poderes públicos y genera derechos y deberes correlativos*”. Con respecto a la capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, esta implica “*el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello se requiera acudir a otro.*” Y con relación al **estado civil de las personas** es considerado “*la expresión de una determinada situación o calidad como la nacionalidad, el sexo, la edad, estado mental, si son hijos extramatrimoniales o adoptivos, casados o solteros, etc*”.

De regreso al plenario, si bien se habla de una solicitud de corrección, no puede ignorarse, que la misma trata sobre la modificación de la fecha de nacimiento en el Registro Civil, cuyas consecuencias devienen sobre la alteración del estado civil de la demandante, como ya se ha explicado.

Así las cosas, y conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 22 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, pues le corresponde al Juez de Familia determinar los asuntos referentes al estado civil, cuando éste se altere o modifique.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: RACHAZAR la demanda en razón al factor de competencia funcional.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la oficina de reparto de esta municipalidad para que sea repartido el presente asunto ante los Jueces de Familia de Bogotá, quién es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría DESANÓTESE y dispóngase de las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27815b45d642478be292ddb2d578e0177acfeb4c6aa8f055f0305954118e2879

Documento generado en 16/02/2021 01:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100091 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se faculte para demandar al señor CARLOS ALBERTO MANCIPE AGUILAR, pues éste fue otorgado únicamente para actuar contra la sociedad TRANSMAQ S.A.S., y revisado el escrito genitor demandatorio, se observa que se dirige contra el uno y el otro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **2df06f0a10a9f9c22cf39d6f7fa9d91906d90a9d89d81dea11c8fd00af925d2a**

Documento generado en 16/02/2021 01:30:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100094 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite introductor de la solicitud de pago directo, en el sentido de indicar el domicilio de la deudora (Numeral 2 Art. 82 del Código General del Proceso).
2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la deudora, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
3. De igual manera, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d7ef5f66cf4e089537d4292b7cd4a3b88ea49615e43f8c53a11230595e7fa515

Documento generado en 16/02/2021 01:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No.
110014003023202100097 00

En atención a que, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 06° del artículo 26 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b97cc17b889ee52b7902c805762ce92365b8f402796c876e930274c7e1447fd

Documento generado en 17/02/2021 03:45:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100100 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de los demandados **INVERCRECER HMZ S.A.S., BENITO HERNÁN MORALES ZAMORA e IRIS MANOSALVA CRUZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 98.123.920,50 M/cte.**

Oficiase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo del vehículo SEMIREMOLQUE de placas R67526 denunciado como de propiedad de los demandados.

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio respectivo mediante el uso de mensaje de datos al correo electrónico informado por el actor a folio 129 vuelto de la encuadernación.

3. El embargo del automotor de placas RCW-771 denunciado como de propiedad de los demandados.

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio respectivo mediante el uso de mensaje de datos al correo electrónico informado por el actor a folio 129 vuelto de la encuadernación.

4. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada BENITO HERNÁN MORALES ZAMORA e INVERCRECER HMZ S.A.S., al interior del proceso ejecutivo singular que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A.S, con número de radicado 2019-00865 en conocimiento del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá., en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Oficiese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$130.831.894.00 M/cte. Por Secretaría librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
03e4edcaf6a8dc76d4e9dfa34443d0fc452c2d58bb950aba6b09b2b86eb87ad7

Documento generado en 17/02/2021 03:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100100 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que los pagaré allegados como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **INVERCRECER HMZ S.A.S.**, **BENITO HERNÁN MORALES ZAMORA y IRIS MANOSALVA CRUZ** ordenando a éstos que en el término máximo de cinco días procedan a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 358552095

1. Por la suma de \$6.639.391,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital (numeral 1) desde el 09 febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.520.806 M/cte, correspondiente a 13 cuotas causadas y no pagadas entre el 18 de enero de 2020 al 18 de enero de 2021, como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS CAPITAL
1	18/01/2020	\$ 34.084,00
2	18/02/2020	\$ 185.562,00
3	18/03/2020	\$ 189.219,00
4	18/04/2020	\$ 192.948,00
5	18/05/2020	\$ 196.751,00
6	18/06/2020	\$ 200.629,00
7	18/07/2020	\$ 204.583,00
8	18/08/2020	\$ 208.615,00
9	18/09/2020	\$ 212.726,00
10	18/10/2020	\$ 216.919,00
11	18/11/2020	\$ 221.194,00
12	18/12/2020	\$ 226.093,00
13	18/01/2021	\$ 231.483,00
TOTAL		\$ 2.520.806,00

4. Por la suma de \$2.229.693 correspondiente a los intereses de plazo pactados en el citado pagaré, sobre las cuotas causadas y no pagadas como se discrimina a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS INTERES
1	18/01/2020	\$ 331.339,00
2	18/02/2020	\$ 179.861,00
3	18/03/2020	\$ 176.204,00
4	18/04/2020	\$ 172.475,00
5	18/05/2020	\$ 168.672,00
6	18/06/2020	\$ 164.794,00
7	18/07/2020	\$ 160.840,00
8	18/08/2020	\$ 156.808,00
9	18/09/2020	\$ 152.697,00
10	18/10/2020	\$ 148.504,00
11	18/11/2020	\$ 144.229,00
12	18/12/2020	\$ 139.330,00
13	18/01/2021	\$ 133.940,00
TOTAL		\$ 2.229.693,00

5. Por el valor que corresponda a los intereses moratorios causados desde la fecha de pago de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARÉ 359554876

6. Por la suma de \$32.627.019,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

7. Por los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital (numeral 6) desde el 09 febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago de la obligación.

8. Por la suma de \$10.084.706 M/cte, correspondiente a 17 cuotas causadas y no pagadas entre el 03 de octubre de 2019 al 03 de febrero de 2021, como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS CAPITAL
1	3/10/2019	\$ 593.218,00
2	3/11/2019	\$ 593.218,00
3	3/12/2019	\$ 593.218,00
4	3/01/2020	\$ 593.218,00
5	3/02/2020	\$ 593.218,00
6	3/03/2020	\$ 593.218,00
7	3/04/2020	\$ 593.218,00
8	3/05/2020	\$ 593.218,00
9	3/06/2020	\$ 593.218,00
10	3/07/2020	\$ 593.218,00
11	3/08/2020	\$ 593.218,00
12	3/09/2020	\$ 593.218,00
13	3/10/2020	\$ 593.218,00
14	3/11/2020	\$ 593.218,00
15	3/12/2020	\$ 593.218,00
16	3/01/2021	\$ 593.218,00
17	3/02/2021	\$ 593.218,00
TOTAL		\$ 10.084.706,00

9. Por la suma de \$14.302.370 correspondiente a los intereses de plazo pactados en el citado pagaré, sobre las cuotas causadas y no pagadas como se discrimina a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS INTERES
1	3/10/2019	\$ 2.019.807,00
2	3/11/2019	\$ 802.115,00
3	3/12/2019	\$ 786.330,00
4	3/01/2020	\$ 790.201,00
5	3/02/2020	\$ 793.304,00
6	3/03/2020	\$ 795.835,00
7	3/04/2020	\$ 798.036,00
8	3/05/2020	\$ 802.511,00
9	3/06/2020	\$ 808.628,00
10	3/07/2020	\$ 792.450,00
11	3/08/2020	\$ 786.169,00
12	3/09/2020	\$ 774.133,00
13	3/10/2020	\$ 759.054,00
14	3/11/2020	\$ 757.476,00
15	3/12/2020	\$ 746.337,00
16	3/01/2021	\$ 753.492,00
17	3/02/2021	\$ 536.492,00
TOTAL		\$ 14.302.370,00

10. Por el valor que corresponda a los intereses moratorios causados desde la fecha de pago de cada una de las cuotas causadas y no pagadas (numeral 8), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARÉ 9002924705-9646

11. Por la suma de \$3.651.353 correspondiente al valor del capital contenido en el mencionado pagaré.

12. Por los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital (numeral 6) desde el 09 febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago de la obligación.

13. Sobre las costas procesales se dispondrá en su momento procesal correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **PEDRÓ JOSÉ BUSTOS CHÁVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.693 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 38.975 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33934edd432e6a2c83fa627e49f9d32cca8a65c72977fe84a5584d5e957a88c1

Documento generado en 17/02/2021 03:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100102 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **DDH-473** de propiedad de **LUIS ALFREDO CASTRO TORRES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos que se detallan en el escrito de solicitud de aprehensión **(folio 62 y 63)** de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LUIS ALFREDO CASTRO TORRES**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5b1ef65ad685a5d02fafbb1fc61c8ea1908e207d9f1a3328300dee0421b06120***

Documento generado en 17/02/2021 03:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100105 00

En atención a la petición vista a folio 53 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DIANA YURIDIAN RIVERA SALDAÑA** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9645984824c2ceed804d42ab7eac8b8497f9da4144f1ec7f70f31eda2250f088

Documento generado en 17/02/2021 03:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100107 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe la pretensión primera de la demanda, en tanto que el aparte correspondiente a “*VALOR COMPENENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS*” no coincide con la sumatoria total allí determinada.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2941507bc12dd434cd50189ae10dfbb395208896ca2421a50ebec22a71ea6a70

Documento generado en 17/02/2021 03:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100109 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Desacumulese el literal c) del acápite de pretensiones de la demanda, indicando mes a mes el valor que se pretende por concepto de intereses de plazo y su fecha de vencimiento.
2. Indique para que bajo la gravedad de juramento que el original de los pagarés base de la ejecución y de la Escritura Pública No. 6714 de 1° de diciembre de 2011 no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c657c9504612c9530c00ec494f926ae18e3bfb34935d7f363867968cfbcc44

Documento generado en 16/02/2021 03:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100110 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencial 1452 del 15 de agosto de dos mil veinte (2020), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____ fijado hoy _____
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6637537a33ef965089ca5411a4d7dfe41aef3b0b32937edb7f69ca40080851d

Documento generado en 17/02/2021 03:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100112 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento, que el pagaré base de la presente ejecución no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.
2. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284f0fb5438cf99c64ce2f1d29a6fdb3348e2e1f883f0a406177ec501c6747d2

Documento generado en 16/02/2021 03:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100113 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la deudora, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

2. De igual manera, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Código de verificación:

0d7ea47ecddb545b16051f364e6a6b42d477d6f51bcfc805624061b20af9552d

Documento generado en 17/02/2021 03:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100114 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento, que el pagaré base de la presente ejecución no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.
2. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddb4309e9731978693f5fea97b4eb92c1a998f85c46e1f39a3ffd1ddd988e56

Documento generado en 16/02/2021 03:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No. 110014003023202100115 00

Se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande.
- 2. Atendiendo a lo normado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indique concretamente lo que pretende probar.

Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7492b842e243762b9304f30c5f7282d7949dbf4c805bb85d8c47089bdfd7f06a

Documento generado en 17/02/2021 03:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100118 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencial 1452 del 15 de agosto de dos mil veinte (2020), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentran los originales de los títulos valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d15fa48aa1ffb33f89dc37d2c82900004eda2db6aa752423c54fdda9e4aeda

Documento generado en 17/02/2021 03:45:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100120 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite introductor de la solicitud de pago directo, en el sentido de indicar el domicilio de la deudora (Numeral 2 Art. 82 del Código General del Proceso).
2. Indique en el acápite de notificaciones aquellos datos correspondientes al deudor e igualmente señale bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico que se informe para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>11</u> fijado hoy <u>18/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f528923e400543cc488533f52f05369e8f19f7c27cdc628b9331de39d302769

Documento generado en 17/02/2021 03:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>